

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 116

Miércoles 20 de Julio

AÑO DE 1904

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**.

En esta Capital, **2'50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 8 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de **SERAFIN RODAS**, Portal Llano, número 41.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el señor **Gobernador** de la provincia.

**ADVERTENCIA.** Conforme con la condición 8.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonon los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.),  
y Augusta Real Familia,  
continúan en la ciudad  
de San Sebastián sin no-  
vedad en su importante  
salud.

(Gaceta del 19 de Julio de 1904.)

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CACERES SANIDAD

El Subdelegado de Veterinaria del partido de Hervás, participa a este Gobierno que el ganado vacuno que existe en el término de Guijo de Granadilla, viene padeciendo el carbunco bacteriano con carácter epidémico.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Cáceres 19 Julio de 1904.  
—El Gobernador, **JUAN FERNÁNDEZ VICENTE**.

En la *Gaceta de Madrid*, número 188, correspondiente al día 6 de Julio, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICIÓN

**SEÑOR:** La instrucción general de Sanidad pública, aprobada con carácter definitivo por V. M. en 12 de Enero del corriente año, se inspiró en un criterio amplio y progresivo y quiso armonizar la necesaria expedición de la función sanitaria con la unidad y disciplina que son indispensables a toda acción gubernativa. La coexistencia de la citada instrucción con otras disposiciones legales vigentes, ha suscitado algunas dudas que importa aclarar y desvanecer para impedir que lleguen a producir perturbación en los distintos servicios.

El art. 31 de la instrucción pone al frente de las Secciones de Sanidad, y con la denominación de Inspectores generales, dos Jefes de primera clase de Administración civil, y declara que les corresponden, con las naturales limitaciones de sus respectivas esferas de acción, las facultades antes atribuidas a la Dirección general de Sanidad que se quiso por la instrucción suprimir de hecho y de derecho.

Aparte la limitación que de la división de funciones nace, el concepto y categoría administrativa de los Jefes de estas Secciones determina otras que importa señalar de un modo concreto para que no se confunda la soltura de movimientos indispensable al ejercicio de funciones de carácter esencialmente técnico con una privilegiada exención, en que jamás se pensó, de preceptos consignados en el reglamento interior del Ministerio, que por igual obligan a todos los funcionarios que de él dependen y sirven en sus oficinas, todas ellas en comunicación y conexión, en lo que al régimen interior toca, con la Subsecretaría.

Para poner, pues, definitivo término a las dudas suscitadas y armonizar los preceptos que se suponen contradictorios del art. 31 de la instrucción y los apartados 9 y 11 del art. 5.º del Reglamento de 12 de Julio de 1898, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Julio de 1904.—**SEÑOR:** a los R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

#### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Las facultades conferidas a los Inspectores generales de Sanidad por el art. 31 de la instrucción general del ramo, como Jefe de los servicios y empleados de sus respectivas Secciones, se entenderán, en lo puramente administrativo, limitadas al carácter propio de Jefes de Sección y a su categoría de Jefes de Administración de primera clase, y quedarán subordinadas, en cuanto se refiere a nombramientos y licencias del personal de sueldo inferior a 1.500 pesetas, a lo dispuesto en el art. 5.º del reglamento para el régimen interior del Ministerio de la Gobernación de 12 Julio de 1898.

Dado en Palacio a cinco de Julio de mil novecientos cuatro.—**ALFONSO.**—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

En la *Gaceta de Madrid*, número 195, correspondiente al día 13 de Julio de 1904, se halla inserto lo siguiente:

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICIÓN

**SEÑOR:** Las Diputaciones provinciales han venido sosteniendo con celo digno del mayor elogio, las estancias de los dementes pobres en los respectivos Manicomios; pero ha surgido siempre la duda de si ha de ser la oriundez ó la vecindad del alienado menesteroso la que determine la carga del erario provincial en los casos muy frecuentes, tratándose de poblaciones importantes y con las facilidades que para el avecindamiento proporcionan las disposiciones municipales vigentes, en que el enfermo no sea hijo de la provincia donde encuentra para su dolencia, socorro y cuidados, por lo común permanentes y costosos.

Con criterio vario se han discernido hasta el presente estas obligaciones, sin conseguir el normal y expedito cumplimiento de las mismas. Considera por tanto el Ministro que suscribe, indispensable conciliar, aprovechando los resultados de la experiencia, lo que parece más equitativo y práctico de los sistemas ensayados hasta ahora, aliviando los presupuestos de las provincias donde existen grandes ciudades nutridas de población forastera, de la carga que representan vecindades recientes, y dando en cambio a esa misma vecindad la importancia social y económica que reviste cuando por el transcurso de los años crea derechos y obligaciones recíprocos entre la Administración y sus administrados.

Inspirado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Julio de 1904.—**SEÑOR:** A los R. P. de V. M., José Sánchez Guerra.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Las Diputaciones sólo estarán obligadas a recluir y sufragar las estancias de alienados pobres en los Manicomios, cuando se justifique previamente y con las debidas formalidades, además de las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885, que el enfermo es natural de la provincia.

Art. 2.º No obstante lo prevenido en el artículo anterior, cuando se justifique documentalmente y con todas las formalidades precisas al efecto que el alienado lleva diez años de vecindad, ganada con arreglo a los preceptos de la ley Municipal vigente, y con residencia no interrumpida, la Diputación donde reside será obligada al sostenimiento y pago del servicio.

Art. 3.º En el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de esta disposición, las Diputaciones provinciales se harán cargo de los dementes que con arreglo a las disposiciones de los artículos anteriores tengan la obligación de mantener

y estén recluidos actualmente en Manicomios por otras Diputaciones. Transcurrido dicho plazo, podrán las Diputaciones que sostengan dementes pertenecientes á otras provincias, mandarlos á las suyas respectivas, impetrando para ello el auxilio de los Gobernadores civiles.

Art. 4.º Para el traslado de los dementes que hayan de ser recluidos y de los que actualmente lo están, y que con arreglo al artículo anterior hayan de pasar á las provincias de su naturaleza, los Gobernadores civiles prestarán á las Diputaciones los auxilios que éstas les reclamen, incluso el de la fuerza pública, para seguridad y mejor realización de servicio tan importante.

Art. 5.º Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores dictadas por la Administración Central, que se opongan á este decreto.

Dado en Palacio á doce de Julio de mil novecientos cuatro.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

## PROGRAMA

### para las oposiciones á plazas de Inspectores provinciales de Sanidad

#### A) — PREGUNTAS PARA EL PRIMER EJERCICIO

##### (Conclusión)

122. Subdelegados de Veterinaria.—Disposiciones legales relacionadas con estos funcionarios.—Su misión propia.—Deberes y derechos.

123. Ley de Sanidad vigente.—Epoca en que se publicó.—Modificaciones introducidas en la misma.—Su importancia.

124. Organismos sanitarios existentes en España hasta la fecha de la última Instrucción general de Sanidad.—Real Consejo de Sanidad.—Su objeto y organización.—Disposiciones legales y reglamentos relacionados con este organismo.

125. Juntas provinciales y municipales de Sanidad.—Disposiciones legales relacionadas con estos organismos.—Legislación vigente.

126. Inspectores generales, provinciales y municipales de Sanidad.—Legislación vigente con respecto á estos funcionarios.—Nombramiento.—Misión especial de cada uno de ellos.

127. Subdelegados de Sanidad.—Disposiciones legales diversas relacionadas con sus diferentes clases, deberes, derechos y misión especial.—Importancia de ésta.

128. Colegios y Jurados profesionales.—Organización de éstos.—Su objeto principal.—Disposiciones legales relacionadas con esta materia.

129. Facultativos titulares.—Disposiciones legales diversas relacionadas con esta materia.—Exposición de las vigentes.

130. Juntas de gobierno y patronato de los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios titulares.—Organización.—Elección.—Misión especial que les corresponden.—Manera de funcionar.

131. Epidemias.—Disposiciones legales relacionadas con esta cuestión.—Legislación vigente.

132. Epizootias.—Disposiciones legales que más principalmente se han ocupado de este asunto, sobre todo desde el punto de vista de las precauciones para prevenirlas y evitar en lo posible su expansión é incremento.

133. Prostitución.—Historia breve de este vicio social en los diferentes países.

134. Reglamentación de la prostitución.—Dificultades de todas las que ofrece.—Bases en las que debe establecerse Personal necesario.

135. Higiene de la prostitución.—Visitas periódicas.—Conveniencia de las policlinicas y consultas en el tratamiento de las enfermedades venéreas y sifilíticas.—Ventajas desde el doble punto de vista higiénico y de conveniencia de los enfermos.

136. Frecuencia de las lesiones sifilíticas extragenitales.—Sus causas.—Propagación de las enfermedades venéreas y sifilíticas por enfermos curados incompletamente.—Medios de evitar esta propagación.—Hospitalización.—Sus ventajas.

137. Medidas que deben adoptarse para evitar el contagio de las enfermedades venéreas y sifilíticas.—Estudio general.

138. Estadística sanitaria.—Primeras disposiciones relacionadas con esta materia.—Origen legal de la estadística demográfico-sanitaria.—Disposiciones posteriores.—Dificultades con que tropieza siempre la organización de una buena estadística.

139. Bases de la estadística sanitaria.—Principios á los que debe de ajustarse.—Clasificaciones más admitidas.—Su exposición.

140. Ventajas de la estadística sanitaria bien organizada. Bases para una estadística internacional.—Aplicaciones que podría tener para el estudio del desarrollo, propagación, incremento y descenso de las epidemias.—Importancia desde el punto de vista de los intereses sociales.

#### (B) — TEMAS PARA EL SEGUNDO EJERCICIO

1. De la Atmósfera.—Composición química normal.—Variaciones que puede experimentar cualitativamente esa composición.—Sus causas.—Cambios en la proporción de los componentes.—A qué circunstancias pueden obedecer.—Influencia que en la salud pública ejercen los cambios en la composición química de la atmósfera.

2. Elementos en suspensión en la atmósfera.—De cuántas clases pueden ser.—Su procedencia.—Estudio detallado.—Medios de ponerlos de manifiesto.—Variaciones en su naturaleza y cantidad.—A qué causas obedecen estas variaciones.—Influencia que en la salud pública pueden ejercer estos elementos.

3. Condiciones higiénicas de los Terrenos.—Estudio de la influencia que en este sentido tienen su naturaleza, permeabilidad al agua y á los gases, composición del aire interpuesto, termalidad, proporción y clase de los microorganismos que pueden contener y demás circunstancias especiales.—Papel que estas condiciones pueden desempeñar en el desarrollo de las epidemias.

4. Aguas naturales.—Diversos estados bajo los cuales se presenta el agua en la Naturaleza.—Estudio detallado de cada uno de ellos desde el punto de vista de la Meteorología y de la Geología.

5. Aguas naturales.—Su clasificación.—Caracteres de cada grupo.—Aguas potables.—Composición química en general. Composición bacteriológica.—Variaciones que esa composición sufre según la procedencia del agua que se estudia.—Clasificaciones que de las aguas potables se han hecho teniendo en cuenta esa procedencia.—Caracteres que debe reunir una buena agua potable.

6. Abastecimiento de aguas potables en las poblaciones. Cantidad

que debe exigirse por habitante.—Suplementos para las necesidades públicas, riegos, jardines, industrias, etcétera.—Medios de captado, conducción, depósito y distribución á domicilio.—Estudio detallado, desde el punto de vista higiénico de estos asuntos.

7. Purificación de las aguas potables en las aglomeraciones urbanas.—Procedimientos más empleados.—Su clasificación.—Exposición y estudio detallado.—Ventajas é inconveniente de cada uno.—Elección del más apropiado según los casos.—Ejemplos.

8. Contaminación de las aguas potables.—Causas más comunes de esta contaminación.—Su exposición detallada.—Medios de ponerla en evidencia.—Inconvenientes que para la salud pública, puede tener.—Propagación de las epidemias por la vía hídrica.—Su estudio.

9. Medios de evitar la contaminación de las aguas potables destinadas al consumo de las poblaciones.—Zonas de protección.—Canalizaciones.—Revestido de los depósitos de todas clases.—Legislación vigente en la materia en los diversos países.

10. Condiciones generales que debe reunir una edificación para ser considerada como higiénica.—Estudio del terreno. Protección contra la humedad del subsuelo.—Materiales de construcción.—Cualidades higiénicas de éstos.—Conducciones de aguas sucias y residuarias.—Dotación de aguas potables y su distribución.

11. Ventilación y calefacción de los edificios.—Ventilación natural.—Medios empleados.—Ventilación artificial.—Sistemas más usados.—Calefacción.—Diversos procedimientos más comúnmente aplicados.—Cuál es el preferible.

12. Alumbrado artificial.—Diversos sistemas empleados.—Exposición detallada indicando las ventajas é inconvenientes, especialmente desde el punto de vista higiénico de cada uno.Cuál es el preferible.

13. Vía pública.—Orientación, dirección é inclinación de las calles.—Relación que debe existir entre su anchura y la altura de los edificios que las limitan.—Pavimento de las vías públicas.—Condiciones que debe reunir.—Diversos sistemas empleados.—Ventajas é inconvenientes.

14. Evacuación de los residuos de la vida, de las aglomeraciones urbanas.—Sistemas más empleados.—Ventajas é inconvenientes.—Cuál es el preferible según los casos.—Destrucción de las basuras.—Medios utilizados.—Resultados obtenidos.

15. Hospitales.—Condiciones generales que deben reunir. Emplazamiento, orientación, naturaleza del terreno.—Sistemas diversos adoptados para la construcción de estos edificios.—Ventajas y inconvenientes de estos diferentes sistemas.Cuál es el preferible.—Cubicación de las salas de Hospital. Ventilación y calefacción de las mismas.—Sistema preferible.

16. Hospitales para epidemias.—Su objeto y finalidad propia.—Sistema más conveniente é higiénico para su construcción.—Tipos más admitidos.—Ejemplos.—Organización de los servicios en los mismos.—Complemento indispensable para esta clase de Hospitales.—Asilos de convalecientes.—Su organización en general y manera de funcionar.

17. Inclusas y Casas-Cunas.—Objeto de estos establecimientos.—Condiciones higiénicas que deben reunir, tanto en su edificación como en su distribución interior.—Régimen

á que deben sujetarle.—Vigilancia sobre las nodrizas encargadas de lactancia fuera del Asilo.—Medidas que deben adoptarse.

18. Vacunación y revacunación.—Necesidad de su imposición obligatoria.—Organización de los Institutos de Vacunación.—Preparación de la linfa.—Técnica operatoria completa y detallada.—Elementos necesarios.—Garantías de buena preparación y de condiciones de salud de los animales productores.—Conservación.—Período máximo de duración de su eficacia.—Legislación vigente en la materia.

19. Desinfección en general.—Teoría fundamental.—Procedimientos físicos.—Exposición detallada.—Material indispensable.—Ventajas é inconvenientes de estos procedimientos.

20. Procedimientos químicos de desinfección.—Diversas sustancias propuestas con este objeto.—Teorías acerca de la acción de cada una.—Eficacia relativa.—Medios de aplicación práctica.—Material indispensable.—Ventajas é inconvenientes de estos procedimientos.—Elección del preferible en cada caso.

## Tesorería de Hacienda

DE LA  
Provincia de Cáceres

ANUNCIO

El Recaudador de contribuciones de la 2.ª zona de Hoyos, en oficio fecha 8 del actual, participa á esta Tesorería haber nombrado Auxiliar de la misma, á D. Joaquín Gil González, vecino de Gata, bajo su responsabilidad.

Aceptado por esta oficina el mencionado nombramiento, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL, para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras, presten á dicho funcionario los auxilios que reclame, para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 19 de Julio de 1904.—El Tesorero, Ramiro Balaca.—V.º B.º—El Delegado, P. I., Posse.

ANUNCIO

El Agente ejecutivo por contribuciones de la zona de esta capital, en oficio fecha 20 de Junio último, participa á esta Tesorería, haber nombrado para el cargo de Auxiliar de la misma, á D. Manuel Mateos Agúndez, de esta vecindad.

Aceptado por esta oficina el mencionado nombramiento, se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, rogando á las primeras presten á dicho funcionario el auxilio que reclame, para el mejor desempeño de su cargo.

Cáceres 19 de Julio de 1904.—El Tesorero, Ramiro Balaca.—V.º B.º—El Delegado, P. I., Posse.

# CLASIFICACIÓN DE LAS PLAZAS DE MÉDICOS TITULARES

# PROVINCIA DE CÁCERES

(CONTINUACIÓN)

PUEBLO ó agrupaciones de pueblos que constituyen actualmente la titular	Número de médicos titulares		QUIÉN desempeña actualmente la titular		CENSO de la población		Número de familias pobres		CANTÍA del presupuesto municipal		SUELDO DE LA TITULAR		Dotación total con las igualas ó renuncias profesionales		DISTANCIAS en kilómetros que hay que recorrer para visitar la titular	TOPOGRAFÍA de la titular	Categoría que corresponde á la titular
	Que hay	Que deba haber	Apellidos	Nombres	Oficial	Real	Que hay	Que deba haber	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Que tiene	Que deba tener			
<b>HERVÁS</b>	3	2	Pardal Corcero	Manuel	4.774	4.774	500	500	79.218	1.000	2.000	3.000	3 kilómetros	Accidentado	Segunda		
Idem	3	2	Eraile González	Enrique	4.774	4.774	500	500	79.218	1.000	2.000	3.000	3 idem	Idem	Idem		
Idem	3	2	Cantaseo García	Manuel	4.774	4.774	500	500	79.218	1.000	2.000	3.000	3 idem	Idem	Idem		
Abadía (sin datos)	1	1	García Miranda	Leopoldo	1.163	1.163	50	70	10.370	999	999	3.429	"	"	Quinta		
Santibáñez el Bajo	1	1	Monforte Canillas	Agapito	1.777	1.777	35	60	10.000	999	999	3.500	"	Liana	Cuarta		
Ahigal	1	1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem		
Santa Cruz de Paniagua y Bronco y Acetuna (sin datos)	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Quinta		
<b>HOYOS</b>	2	2	Magdalena	Martín	1.620	1.700	100	100	18.802	499	1.000	2.000	1 idem	Accidentada	Segunda		
Idem	2	2	Montero	Nicolás M <sup>a</sup>	1.620	1.700	100	100	18.802	499	1.000	2.000	1 idem	Idem	Idem		
Descargamaría	1	1	Asensio Rodríguez	Hilario	697	1.900	20	"	4.542	500	750	2.500	"	"	Quinta		
Acebo	1	1	González Peresini	Francisco	1.705	1.900	100	"	9.176	750	1.000	2.000	1 idem	Idem	Cuarta		
Villamiel	1	1	García	Luis	1.900	"	100	"	10.037	999	1.500	2.000	5 idem	Idem	Tercera		
San Martín de Trevejo	2	2	Fuentes Muriel	Fernando	1.675	"	120	"	10.200	500	750	2.300	"	Montuoso	Cuarta		
Idem	2	2	Sierra Gómez	Rosendo	1.875	"	120	"	10.200	500	750	2.300	"	Liana	Idem		
Valverde del Fresno	1	1	Mariñas Casas	Manuel	1.893	"	80	"	10.225	875	1.500	3.000	1 idem	"	Idem		
Eljas	"	"	García Alzáte	Luis	1.814	"	100	"	7.744	875	1.000	2.750	1 idem	Accidentada	Idem		
Perales	"	"	Pascual de Sande	Victoriano	1.240	1.215	50	"	7.347	999	999	4.000	1 idem	Idem	Idem		
Torre de Don Miguel	1	1	Torres Fabian	Primitivo	1.751	1.751	100	"	7.914	750	1.000	2.750	"	"	Idem		
Gata	1	1	González Carretero	Telesforo	2.977	1.488	"	"	1.300	999	1.500	1.750	2 idem	Idem	Tercera		
Cilleros	2	2	García Aguilera	Martiniano	2.977	1.488	200	"	1.300	999	1.500	1.750	2 idem	Idem	Idem		
Idem	2	2	Fernández Torme	Félix	2.977	1.488	200	"	1.300	999	1.500	1.750	2 idem	Idem	Idem		
Santibáñez el Alto	1	1	Martín Martín	Félix	913	913	20	"	6.870	500	750	2.500	"	"	Quinta		
<b>JARANDILLA</b>	1	1	González Trínón	Teodoro	1.676	1.676	50	"	1.300	999	1.500	2.500	"	"	Cuarta		
Robledo	1	1	Yustel Castán	Rafael	499	550	6	"	4.042	50	750	2.500	"	"	Quinta		
Talaveruela y Viandar	1	1	García Navarete	José	1.400	1.400	37	"	"	325	1.000	3.000	"	"	Cuarta		
Tornavacas	1	1	Sema García	Leopoldo	1.518	1.518	90	"	11.000	2.000	1.000	3.000	4 idem	"	Idem		
Valverde	1	1	Roy Larramedí	Braulio	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Quinta		
Villanueva	1	1	Serrano Huertas	Ramiro	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Tercera		
Aldeanueva de la Vera	1	1	Manrique Gil	Abundio	1.841	2.000	100	"	"	"	"	"	"	"	Idem		
Torremente	1	1	Martín Jara	José	347	360	20	"	3.500	200	1.250	3.400	"	"	Quinta		
Cuacos	1	1	Mateos Izquierdo	Jerardo	1.156	1.304	125	"	28.000	1.250	1.500	2.750	"	"	Cuarta		
Garganta	1	1	Montero Izquierdo	Emilio	1.500	1.743	100	"	16.092	1.699	1.000	3.000	"	"	Idem		
Jaraiz	1	1	Trujillo Morales	Venancio	3.560	3.560	80	"	29.620	1.228	1.000	3.000	"	"	Tercera		
Jarandilla	1	1	Cardama Castro	Vicente	1.936	2.000	280	"	29.832	2.500	1.000	4.000	"	"	Idem		
Jerte	1	1	Comeiro Sevillano	Antonio	1.297	"	115	"	11.546	625	750	3.000	"	"	Cuarta		
Guijo de Santa Bárbara	1	1	González Castro	José	852	900	4	"	5.600	999	1.500	4.000	"	"	Quinta		
Losar de la Vera	1	1	Pérez Román	José	1.873	1.873	100	"	7.804	999	1.000	2.750	"	"	Cuarta		
Madrigal	1	1	Ruiz Expósito	Sixto	835	860	40	"	"	999	1.000	2.500	"	"	Quinta		
Zorita	2	2	Gijón Moragrea	Eduardo	4.416	5.000	250	"	33.149	39	1.000	3.000	16 idem	Accidentada	Tercera		
Idem	2	2	Rosado Gil	Diego	4.416	5.000	250	"	33.149	39	1.000	4.000	6 idem	Idem	Idem		
Logrosán	2	2	Peña y Zorzó	Ulpiano	4.343	4.800	309	"	41.235	57	1.250	2.500	10 idem	"	Segunda		
Idem	2	2	Andrés Bravo	Atilano	4.343	4.800	300	"	41.235	57	1.250	2.500	10 idem	"	Idem		

(Continuará)

# JUZGADOS

## VALENCIA DE ALCANTARA

### Edicto

Don Aurelio Octavio Sánchez Cortés-Alvarez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de proveído dictado en el sumario número cuarenta y ocho de los del corriente año, he acordado se proceda á la busca de los semovientes que al final se reseñarán, los cuales fueron hurtados en la noche del diez de los corrientes en la finca denominada Millar del Campo, término de Herrera de Alcántara.

Por tanto ruego á todas las autoridades, así civiles como militares y de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos semovientes, poniéndolos á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona en cuyo poder se hallaren, si no justifica su legítima adquisición.

Dado en Valencia de Alcántara á diez y siete de Julio de mil novecientos cuatro.—Aurelio Octavio.—Por mandado de su señoría, Antonio M. Cepeda.

### Señas de los semovientes

Un burro entero, pelo rucio, algo pardo almendrado, de tres años, alzada regular, herrado de las manos.

Otro capón, mehino, de seis años, alzada regular.

Otro entero, pelo negro, con el hocico blanco, alzada regular, con una mano más gruesa que la otra y un casco abierto, con mataduras en una paleta.

## HOYOS

Don Marciano Casillas Fabián, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción del partido de Hoyos, por traslación del propietario.

Por el presente edicto que aparecerá inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, hago saber: Que el día veinte y nueve del corriente mes, de diez á doce de su mañana, ante el Juez municipal de Santibáñez el Alto y en los estrados del Juzgado, tendrá lugar la doble y primera subasta por el precio de su tasación, de los bienes embargados á Aquilina López Martín, para pago de los honorarios y derechos devengados por el Abogado y Procurador defensores de aquélla en la causa que se le siguió con otros por lesiones á Juliana Granado Antón y otro; con la advertencia de que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su tasación; y los gastos que se originen, así para su inscripción en el Registro como por las escrituras que se otorguen, serán de cuenta de los remanentes.

Dado en los Hoyos á trece de Julio de mil novecientos cuatro.—Marciano Casillas.—Por su mandado, Ciriaco González.

### Nota de las fincas embargadas á la Aquilina López Martín

Una casa en la calle del Berrocal, de Santibáñez el alto, número catorce, que linda derecha, con otra de Marceliano Blanco; izquierda y trasera, Canchales; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

Un terreno cercado y poblado de

viña é higueras en parte al sitio de la Piedra Hierra Caballo, término de Santibáñez el Alto, de cabida dos celemines próximamente, y linda Saliente, con José Ferreira; Mediodía, camino; Poniente y Norte, Calixto Martín; tasada en veinticinco pesetas.

Otro á la Calzada de las Eras, poblado de viña en dos pedazos, su cabida dos celemines, que linda uno Saliente, doña Josefa Centeno; Norte, Isidoro Llanos; Mediodía, con baldíos, y Poniente, Galo Francisco; y la otra parte; linda Saliente, Canchales; Mediodía, Luis Encinas; Poniente y Norte, con otros particulares; tasado todo en cuarenta pesetas.

Otro al sitio de la Piedra Hierra Caballo, en el mismo término, de cabida dos celemines, que linda Saliente, Gregorio López; Mediodía, camino; Poniente y Norte, calleja; tasado en veinte pesetas.

Un huerto al sitio de la Fuente Pica, en dicho término, su cabida medio celemin, y linda Saliente, camino; Mediodía, Dámaso Estaban; Poniente y Norte, Lázaro Gómez; tasado en quince pesetas.

Y otro al sitio de las Laderas de las Casas, en referido término, su cabida una fanega próximamente, y linda Saliente, León Pizarro; Mediodía y Norte, María Blanco, y Poniente, con Hipólito Blanco; tasado en treinta y cinco pesetas.

Hoyos, fecha ut supra.—González.

## TRUJILLO

### Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, ha acordado se cite por medio de la presente á Manuel Pérez Sánchez, natural de Alhama, vendedor ambulante, soltero, de cuarenta y seis años, para que bajo la responsabilidad que establece el artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se presente en la Audiencia provincial de Cáceres y Secretaría de Sala del señor Pizarro, el día cinco de Agosto próximo á las ocho de su mañana, á prestar declaración en el acto del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado en su contra por hurto de pieles.

Trujillo diez y ocho de Julio de mil novecientos cuatro.—El Actuario sustituto, Joaquín Ramos.

## MUNICIPAL DE

## CORIA

### Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad, en providencia de hoy, se ha servido señalar el día doce de Agosto próximo venidero y hora de las diez en la sala audiencia de este Juzgado, para la celebración del juicio de faltas pendiente contra José Morilla Rodríguez, Bernardino Berneni Giménez, Francisca Méndez Lafé y Balbina Fernández, por lesiones y cuyos sujetos se dedican á la ambulancia.

En su virtud y para que sirva de cédula de citación á dichos individuos, con el fin de que comparezcan en el día y hora señalados á responder de los cargos que les resultan, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que hubiere lugar, expido la presente en cumplimiento de lo mandado para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de

esta provincia y *Gaceta de Madrid*, y la firmo con el visto bueno del señor Juez en Coria á quince de Julio de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Isaac Guerra.—Visto bueno.—El Juez municipal, Valeriano Macías.

## MUNICIPAL DE

## MONTANCHEZ

Don Gerardo Téllez Lázaro, Juez municipal Letrado de esta villa de Montánchez.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que en reclamación de pesetas pende en este Juzgado á instancia del vecino de Salvatierra de Santiago Julián Solís Esteban, contra el que lo es de ésta Feliciano Torremocha Galán, he acordado sacar á pública subasta el día seis del que viene y hora de las doce, el inmueble siguiente:

### Pesetas.

Una casa en esta villa, calle de los Centenales, que linda por la derecha entrando, con Venancio Meneses Galán; izquierda, Juan Flores Lillo, y espalda, terreno del común; apreciada en cuatrocientas cincuenta pesetas..... 450

Que dicho inmueble carece de título.

Que no se admiten posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación.

Montánchez y Julio quince de mil novecientos cuatro.—Gerardo Téllez Lázaro.—Por su orden, Pedro Laguna Orozco.

## MUNICIPAL DE

## MIAJADAS

### Edicto

Don Cándido Valverde Medrano, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse según lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder judicial, con arreglo á ésta y al Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, se llaman aspirantes aptos que desempeñen dicho cargo, por término de quince días, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; debiendo advertirse que las solicitudes se han de presentar en este Juzgado, acompañadas de los documentos que señalan expresadas disposiciones, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen solicitar dicha plaza.

Dado en Miajadas á diez y siete de Julio de mil novecientos cuatro.—Cándido Valverde.—Por su mandado, el secretario interino, Perfecto Zamora.

# ALCALDÍAS

## VALDEOBISPO

### Anuncio

De mi orden, y en poder de un vecino de este pueblo, se hallan depositados dos cerdos como de siete á ocho meses, orejisancos, por castrear, uno más inferior que el otro, ignorándose quién ó quiénes puedan ser sus dueños.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de los mismos y puedan presentarse á su recogido, previo pago de gastos, viniendo provistos de los documentos justificativos, se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, pues pasados quince días desde la inserción de este anuncio sin que se haya verificado, se procederá á su venta en pública subasta.

Valdeobispo diez y seis de Julio de mil novecientos cuatro.—El Alcalde, Pedro Morcillo.

## PLASENZUELA

### Exposición al público del apéndice al amillaramiento

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el de esta villa, que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial de la misma y año de 1905, queda expuesto al público en la Secretaría de esta Ayuntamiento, por el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, para que durante el mismo puedan los contribuyentes en dicho apéndice comprendidos, enterarse de las variaciones hechas y entablar sobre las mismas, dentro de expresado plazo, las reclamaciones de agravio que crean pertinentes á sus derechos; pues transcurrido que sea, no serán admitidas por justas que fueren.

Plasenzuela 11 de Julio de 1904.—El Alcalde, Felipe Gil.

## CASAS DEL CASTAÑAR

### Vacante de Farmacéutico

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 26 de Junio último, acordó publicar la vacante de Farmacéutico titular por treinta días con la dotación de 750 pesetas anuales por las medicinas que ha de facilitar á veinticinco familias pobres y á los guardias civiles y sus familias que por supresión y del puesto de Cabezueta se instalarán en breve plazo en esta localidad.

Casas del Castañar 14 de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Diaz.

## HERGUIJUELA

### Exposición del reparto de líquidos

Girado por los respectivos representantes el reparto del encabezamiento gremial forzoso de los aceites y vinagre en esta localidad para el año actual, estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, donde ha sido confeccionado, durante ocho días hábiles de sol á sol, contados desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL, con el fin de que puedan los contribuyentes interesados concurrir á examinarle y hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Herguijuela 16 de Julio de 1904.—El Alcalde, Antonio Santos.

Tip. Lib. y Enc. de JIMENEZ